BOLETÍN AMEXIPAC

NUEVA VERSIÓN DEL COMPLEMENTO DE

Comercio Exterior

Ajustes en los catálogos del SAT

Avances en la migración de la versión 4.0 del CFDI

Prórrogas publicadas por el SAT

/amexipac

@amexipac

AGOSTO - SEPTIEMBRE 2022

ÍNDICE

EDICIÓN 47
AGOSTO-SEPTIEMBRE 2022

01 **Ajustes en los catálogos del SAT** — **P. 04**

02 **Retos en la Migración a CFDI 4.0** — **P. 10**

03 **Últimas prórrogas publicadas por el SAT 2022** — **P.12**

EDITORIAL

Dirección Editorial
AMEXIPAC

Arte y Diseño
SPACEMANSTATION.COM

AMEXIPAC, A.C. ® Todos los derechos reservados 2022. Ni la totalidad ni parte de esta publicacion puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx. El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.

04 **Consideraciones y recomendaciones sobre las renovaciones PAC** — **P. 14**

05 **Nueva versión del complemento de Comercio Exterior** — **P. 18**

N **Noticias** — **P. 24**

06 **Datos de interes: Visor de nómina del SAT** — **P. 26**

07 **¡Sabías qué?: ¿Qué es el SAT ID?** — **P. 30**

08 **25 Aniversario SAT** — **P. 32**

09 **Las nuevas tecnologías, datos y su regulación: el caso de una Fintech** — **P. 34**

10 **La importancia de los estudios de precios de transferencia en México** — **P. 36**

11 **Medios electrónicos en la actividad vulnerable de préstamos, créditos o mutuos** — **P. 38**

12 **Servicio de confirmación de trámites de crédito Infonavit** — **P. 42**

13 **CFDI's en el proceso de exportación en México** — **P.44**

14 **EESPA: Decentralised CTC and Exchange Model (DCTCE)** — **P.48**

01

Ajustes en los catálogos del SAT

Mónica Estrada, EKOMERCIO

Tras la Reforma Fiscal 2022 que nos trae la nueva versión para el CFDI, pasando a ser la 4.0., así como la incorporación de campos y nodos para el registro de información necesaria para que la Autoridad verifique la correcta determinación de los impuestos correspondientes, se modifican los catálogos que son parte de la v.3.3. para habilitarse en la nueva versión, esto sin dejar de adicionar y derogar algunas claves.

Los catálogos que se ajustan para esta nueva versión son:

Catálogo c_UsoCFDI

I. Incorporación del apartado de Régimen Fiscal del Receptor.

Uno de los cambios al catálogo de UsoCFDI, es que se incorpora el régimen fiscal del receptor, indicando las claves de regímenes fiscales que pueden utilizar cada clave de Uso. Con este cambio la autoridad validará que el CFDI se utilice en los regímenes fiscales correspondientes y, por lo tanto, la deducción se aplique correctamente.

C_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Régimen Fiscal del Receptor
		Física	Moral			
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625

II. Adición de tres claves

Se adicionan 3 claves particulares a los casos de facturación, como nómina y pagos, así como para aquellas facturas que no tienen efectos fiscales por parte del receptor.

C_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Régimen Fiscal del Receptor
		Física	Moral			
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

III. Eliminación de la clave Por definir

Finalmente, la eliminación de la clave general P01 “Por definir”, la cual se utilizaba para cuando se desconocía el uso que el receptor le daría al comprobante, o bien, para las facturas que no tuvieran una clave en específico.
Con esto se obliga a que a partir del CFDI 4.0. se deberá asignar una clave al comprobante al momento en que se solicite.
Esta clave P01 estará vigente hasta el 31 de diciembre 2022 y solo puede utilizarse en la versión 3.3 del CFDI.

C_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Régimen Fiscal del Receptor
		Física	Moral			
P01	Por definir	Si	Sí	31/03/2017	31/12/2022	

Catálogo c_TipoRelación

Eliminación de la clave 08 y 09

Se eliminan las claves 08 y 09 referentes a la facturación en parcialidades, facilidad que se dió en 2017, estas claves se utilizaron para generar facturas sin complemento de pago y actualmente ya no están vigentes. Esta eliminación aplica a partir del 30 de junio 2022, por lo tanto ya no se podrán utilizar las claves 08 y 09, ni en versión 3.3 ni para 4.0.

C_TipoRelación	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
08	Factura generada por pagos en parcialidades	05/12/2017	30/06/2022
09	Factura generada por pagos diferidos	05/12/2017	30/06/2022

Catálogo c_RegimenFiscal

Vigencia de inicio de las claves 628, 629 y 630

En este catálogo tenemos 3 claves de Regímenes fiscales que entrarán en vigor a partir del de enero 2024.

C_RegimenFiscal	Descripción	Fisica	Moral	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
628	Hidrocarburos	No	Sí	01/01/2024	
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	Sí	No	01/01/2024	
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No	01/01/2024	

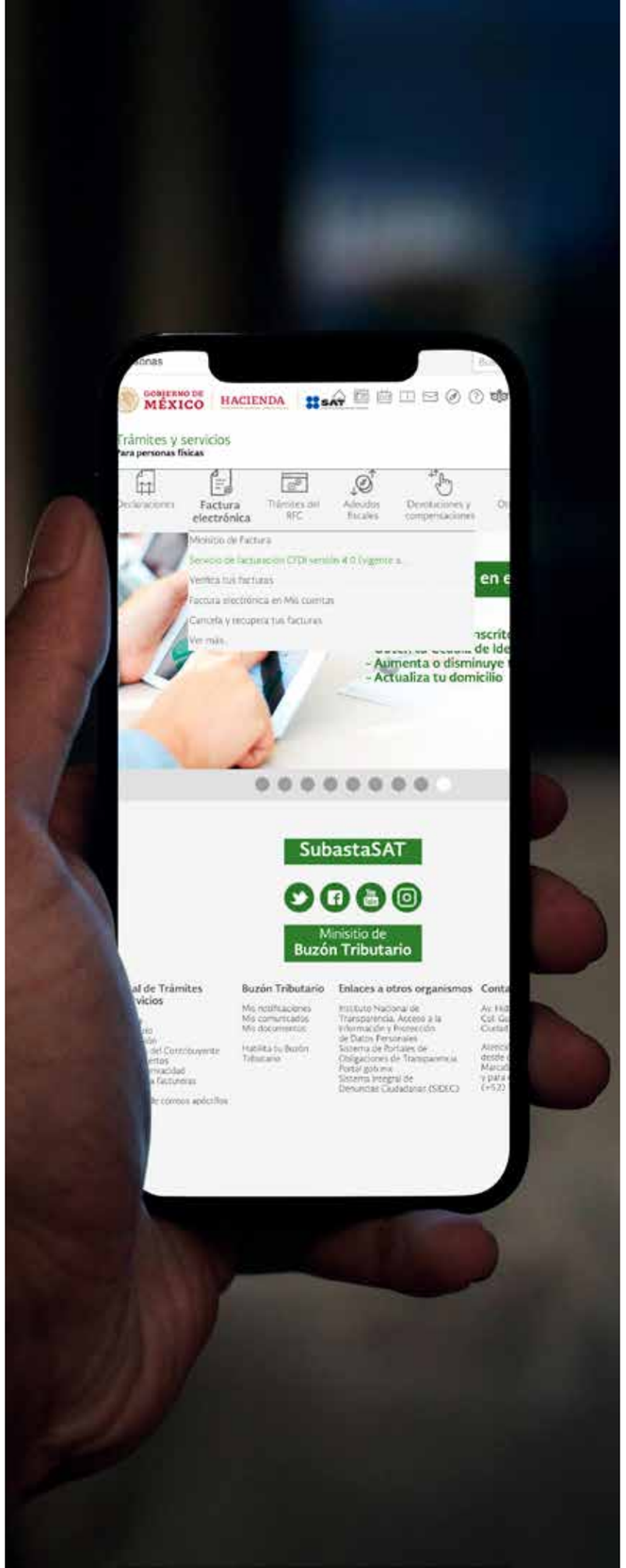

Catálogo c_Exportacion

Nuevo catálogo aplicable al atributo Exportacion del nodo Comprobante.

El atributo Exportacion del nodo Comprobante se utiliza para asignar si la operación que llevamos a cabo es un acto de comercio exterior y el cual será obligatorio en todos los tipos de comprobantes fiscales. Es importante indicar que en caso de que se utilice la clave 02 Definitiva con clave A1 es necesario incorporar al CFDI el complemento de comercio exterior.

c_Exportacion	Descripción	Fecha fin de vigencia
01	No aplica	01/01/2022
02	Definitiva con clave A1	01/01/2022
03	Temporal	01/01/2022
04	Definitiva con clave distinta a A1 o cuando no existe enajenación en términos del CFF	25/02/2022

Catálogo c_ObjImpuesto

Un nuevo atributo en esta nueva versión 4.0 corresponde al Objeto de impuesto, en la cual asignaremos si la operación que estamos llevando a cabo es causante de un impuesto y de esta forma estar obligados al desglose de estos en el apartado de Impuestos. Por ejemplo, para estas claves tenemos:

- No serán objeto del impuesto las operaciones que no se realicen en territorio nacional, art. 4-A LIVA.
- Se gravará IVA por las operaciones realizadas en territorio nacional por la enajenación, importación o uso o goce temporal de bienes; así como por la prestación de servicios, art. 1 LIVA.
- Se desglosará el IEPS en el comprobante fiscal solo cuando el receptor de este también sea causante del impuesto, art. 19, fracc. II LIEPS.

c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	No objeto de impuesto.	01/01/2022	
02	Si objeto de impuesto.	01/01/2022	
03	Si objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022	

Catálogo c_Periodicidad y c_Meses.

Estos catálogos se utilizarán cuando se realicen facturas globales, lo que conocemos como facturación global por operaciones con el público en general, agrupando las operaciones que se dieron por medio de tickets o notas, principalmente en puntos de venta u operaciones en donde el receptor no nos solicita una factura. Para este tipo de comprobantes fiscales se adicionan dos catálogos para asignar el periodo y el mes al que corresponden las operaciones facturadas.

- **c_Periodicidad**

Contiene las 5 claves que corresponden a cada uno de los periodos en los que se pueden emitir las facturas globales.

c_Periodicidad	Descripción	Fecha fin de vigencia
01	Diario	01/01/2022
02	Semanal	01/01/2022
03	Quincenal	01/01/2022
04	Mensual	01/01/2022
05	Bienestar	01/01/2022

- **c_Meses**

Contiene claves para cada uno de los meses correspondientes al año, y los bimestres para el caso de las facturas que se emiten de esta forma.

c_Meses	Descripción	Fecha fin de vigencia
01	Enero	01/01/2022
02	Febrero	01/01/2022
03	Marzo	01/01/2022
04	Abril	01/01/2022
05	Mayo	01/01/2022
06	Junio	01/01/2022
07	Julio	01/01/2022
08	Agosto	01/01/2022
09	Septiembre	01/01/2022
10	Octubre	01/01/2022
11	Noviembre	01/01/2022
12	Diciembre	01/01/2022
13	Enero-Febrero	01/01/2022
14	Marzo-Abril	01/01/2022
15	Mayo-Junio	01/01/2022
16	Julio-Agosto	01/01/2022
17	Septiembre-Octubre	01/01/2022
18	Noviembre-Diciembre	01/01/2022

Es importante tener en cuenta las modificaciones a los catálogos del Anexo 20 para el CFDI 4.0., ya que algunos de ellos podrían repercutir en la facturación actual que manejan los contribuyentes, para así tener un mayor cumplimiento en lo solicitado por la Autoridad.

02

Retos en la migración a CFDI 4.0

Diana Ramírez y Emilio Bernal, INTERFACTURA

La nueva versión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 4.0, ha sido uno de los temas más hablado durante el 2022 dentro del mundo de la facturación electrónica y de los negocios en México.

Derivado de la publicación de la Reforma Fiscal 2022, desde finales del año pasado los contribuyentes se han visto inmersos dentro del proceso de revisión, análisis, interpretación y definición de los ajustes necesarios para la migración a la versión del CFDI 4.0.

LOS PRINCIPALES CAMBIOS DE LA VERSIÓN DE CFDI 4.0:

- Se precisan descripciones de nodos y atributos.
- Se incluyen nuevos atributos.
- *Incluirá de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.*
- Se incluyen reglas de validación para los nuevos Nodos y Atributos.
- Se incluyen nuevos catálogos.
- Identificará si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.
- Incorporará nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones con el público en general; así como, aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas (InformacionGlobal y ACuentadeTerceros).
- Incluye migración del Recibo Electrónico de Pagos a la versión 2.0, y también la migración del CFDI que ampara retenciones e información de pagos a la versión 2.0
- Se incorpora el nuevo esquema de Cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Dentro de cada uno de los cambios, la autoridad nos presenta una nueva forma de entender y de atender el modelo de comprobación fiscal.

Indudablemente, el reto más significativo generado por el cumplimiento de los nuevos requisitos es: ***incluir de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.***

Derivado de esto, los contribuyentes emisores enfrentan la obligación de conseguir dicha información (para todos los contribuyentes receptores) que se encuentra disponible dentro de la Constancia de Situación Fiscal (emitida por el SAT), para que puedan ser efectivamente certificados sus CFDI por los Proveedores de Certificación (PCCFDI). Esta situación, ha elevado el nivel de relacionamiento existente entre emisores, receptores de CFDI, ya sean proveedores, clientes y/o empleados.

El nuevo esquema de Cancelación de CFDI, representa otro reto importante dentro del esquema de migración, el cual ha sido un desafío tanto para la autoridad fiscal como para los contribuyentes, esto debido a la necesidad de adaptar los sistemas de gestión de cancelación de comprobación fiscal, los procesos de operación y relacionamiento con clientes, así como los procesos de backoffice, todo esto en una ventana corta de tiempo, ya que este fue el primero de los cambios que entró efectivamente en vigor al inicio de 2022.

Un hito que exhibe la complejidad de los retos de esta migración tanto para contribuyentes, como para el propio SAT, es el anuncio de la prórroga para el proceso de transición de CFDI 3.3 a la versión 4.0, extendido hasta el **1 de enero de 2023.**

Respecto a la migración del Recibo Electrónico de Pagos (Complemento de Recepción de Pagos) a la versión 2.0, se han presentado dificultades para construir el comprobante bajo el esquema que incluye: nuevos atributos, nodos, catálogos y reglas de validación, siendo el reto mayor, la incorporación de los nuevos atributos con totales de retenciones de impuesto ISR, IVA e IEPS, totales de IVA en sus diferentes tasas, lo cual orilla al emisor a replantear sus escenarios de comprobación fiscal para lograr el cumplimiento de forma efectiva bajo la nueva normativa.

Un reto adicional es, dentro del contexto de continuos cambios y actualizaciones normativas, los contribuyentes enfrentan el desafío de definir una estrategia de migración que les permita:

- Garantizar el cumplimiento de la emisión de CFDI en tiempo y forma
- Salvaguardar del estado de la calidad y limpieza de datos (ahora obligatorios)
- Mantener saludable y eficiente a la infraestructura fuente de información
- Soportar la compatibilidad entre las versiones de CFDI y sus Complementos, para alinearse a la prioridad de la emisión dentro de los procesos de misión crítica del negocio
- Cumplir con el nivel de procesamiento y la volumetría asociada
- Ofrecer la flexibilidad de emisión entre versiones durante la vigencia del periodo de transición.
- Mantener el grado de relacionamiento con sus proveedores, clientes y empleados.

03

Últimas prórrogas publicadas por el SAT, 2022

Beatriz Muñoz, DIGIFACT

El SAT (Servicio de Administración Tributaria) tiene mejoras cuando implementa cambios. Es por ello que, para el caso de la obligatoriedad de la factura electrónica 4.0 y la cancelación de facturas electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022, **pretende que los contribuyentes tengan un mayor periodo de adaptación para recibir, emitir o cancelar facturas.**

Debemos recodar que con estas acciones se busca que los **procesos sean cada vez más simples** para cumplir con el "abc" institucional: ***aumentar la recaudación, bajar la evasión y elusión fiscal y combatir la corrupción***.

En este sentido, el SAT confirmó el pasado 14 de julio 2022, **que los siguientes trámites o servicios tendrán prórroga hasta el 31 de Diciembre 2022,** con la finalidad que los **contribuyentes hagan cumplimiento a sus obligaciones fiscales obligatorios a partir del 1 de enero de 2023:**

- El **uso de la factura electrónica 3.3, comprobante de retenciones 1.0 y complemento de pagos 1.0,** ya que la nueva versión del CFDI 4.0, comprobante de retenciones 2.0 y complemento de pagos 2.0
- **Cancelación de facturas** electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022.
- Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza **(RESICO), podrán expedir sus facturas electrónicas con Factura fácil y Mi nómina** a través de Mis cuentas sin la necesidad de contar con el certificado de la firma electrónica (e.firma) o de un Certificado de Sello Digital.
- Máximo en esta fecha, las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) **deberán contar con su firma electrónica (e.firma) activa.**
- Aquellos contribuyentes que no hayan habilitado su **Buzón Tributario o registrado o actualizado sus medios de contacto,** deben realizarlo máximo en esta fecha para evitar alguna multa.

Otras noticias relevantes que debemos recordar:

- Para el **CFDI versión 4.0**, será obligatorio **el nombre o razón social tanto del emistor como del receptor del comprobante, más el código postal del domicilio y régimen fiscal del receptor.** Todos los datos deben coincidir con los datos que tenga el SAT, por lo tanto se recomienda revisar **"la constancia de situación fiscal (CSF)".**

- El 15 de Julio 2022, el SAT publicó **la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022 y sus Anexos 1-A y 14.** La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) es un instrumento para el cumplimiento de obligaciones fiscales que todo contribuyente debe conocer, ya que es un documento con vigencia anual, en el cual la autoridad fiscal agrupa los cambios en las legislaciones fiscales del año y la forma en que se deben de cumplir las obligaciones tributarias.

04

Consideraciones y recomendaciones sobre las renovaciones PAC

Luisa Pastrán, ATEB

El proceso de renovación de la certificación para la figura de Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (PCCFDI) tuvo cambios a partir del presente año 2022 de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal y la ficha 113/CFF del Anexo 1-A de la RMF vigente.

Se deben considerar los cambios en la ficha, pues si bien es cierto que la regla 2.7.2.4. “Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización” no menciona en ningún momento como requisito lo que está establecido en la regla 2.7.2.1, la ficha 113/CFF F “Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI” sí hace mención a esta, por lo que también deben tomarse en cuenta como requisitos para la solicitud.

Dentro de los nuevos requerimientos para el PAC, aplicable también a sus socios, accionistas, representante y/o apoderados legales de la regla 2.7.2.1, se señalan:

- No ubicarse en los supuestos del 69B
- No estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación
- No haber celebrado operación alguna con sujetos que se encuentren en los supuestos del 69B.
- Cuenten con firma electrónica, buzón tributario y opinión de cumplimiento positiva.
- Que sus socios, accionistas, representados, apoderados o asociados no formen parte de otra persona moral que cuente con la autorización como PCCFDI de manera directa o indirecta
- Que no hayan interpuesto algún recurso en contra del SAT de manera directa o indirecta
- Sus socios accionistas, representantes, apoderados o asociados no estén vinculados a un proceso penal.
- Se incluye el requisito de que la persona moral no haya sido amonestada tres o más veces conforme a la regla 2.7.2.11

Dentro de los cambios, resulta relevante señalar que la garantía ahora deberá amparar la totalidad del periodo por el cual se haya obtenido la autorización, más seis meses posteriores al término de la vigencia de esta.

Tratándose de la renovación de la autorización, la garantía deberá amparar doce meses, contados a partir de que pierda su vigencia la última garantía exhibida; es decir, la primera garantía que se presente a partir de este año, deberá cubrir 18 meses, que será de enero a diciembre (por el periodo de autorización) y de enero a junio del año siguiente. Posteriormente se deberá extender la vigencia por 12 meses más, en caso de que sea renovada la autorización.

También es importante considerar que todos los documentos a los que se hacen referencia en la ficha de trámite 113/CFF, y que se encuentren dentro del Anexo 29, deberán tomarse directamente del anexo publicado, y no los publicados en la página como documentos relacionados al tema, por lo que se recomienda se impriman en hoja membretada, ya que no cuentan con los formatos que anteriormente veíamos en el encabezado y pie de página.

Haciendo referencia al numeral 9 de la ficha 113/CFF, se extendió para contemplar a las personas morales que tributen conforme al RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES, así mismo, se requiere adjuntar la copia de la identificación oficial del secretario del consejo de administración o del administrador único, dependiendo el caso.

En junio se modificó la Regla 2.7.2.4. de la 4RMRMF, para hacer dos precisiones que, si bien pueden pasar desapercibidas, son relevantes para el seguimiento de la solicitud, la redacción a la letra dice:

> ***"En caso de no cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad lo requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, …"***

Anteriormente señalaba que la notificación surtiría efectos el día siguiente al envío del requerimiento, subsane las omisiones detectadas, a través del Portal del SAT, es decir, abre la puerta para poder notificar a través de los medios que considere pertinentes, por ello la invitación a todos de revisar de manera constante los medios de comunicación señalados por el PAC.

Para finalizar se recomienda a todos los PAC´s contemplar el calendario que ha sido definido por la Autoridad para la solicitud de renovaciones, ya que, de no hacerlo en el mes correspondiente, se tendrá por no presentada y no podrá ingresarse de manera extemporánea.

05

Nueva versión del complemento de Comercio Extrerior

Dalia López, EKOMERCIO

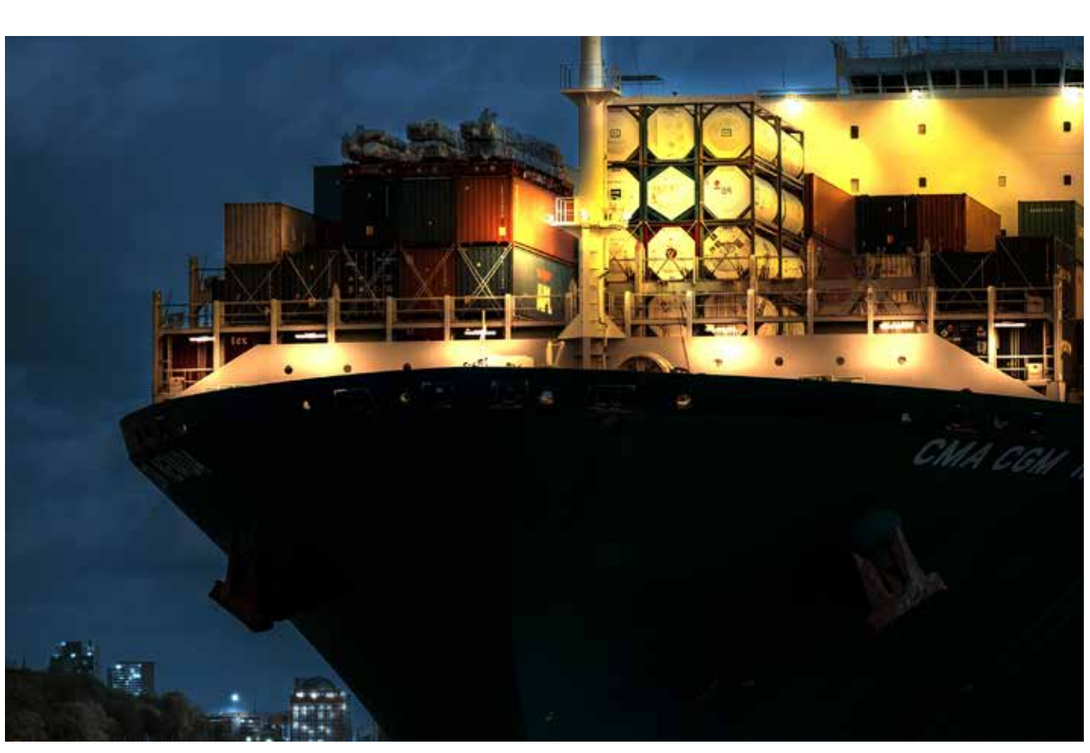

Con los cambios que se han efectuado en la facturación respecto de la v.4.0. y la búsqueda del registro de la información más precisa en cada operación, el SAT publica por medio de su Portal de internet la nueva revisión del Complemento de Comercio Exterior 1.1. la cual inició su vigencia el 19 de julio 2022, siendo esta la Revisión E.

Continuamos con la v. 1.1., pero pasa de la revisión “D” a la actual revisión “E”.

1 Se realizan actualizaciones en cuanto a la validación adicional para los campos del receptor:

- **RFC**

En el caso de emisión de un CFDI de tipo Traslado “T” se deberá registrar el mismo RFC que en el emisor, por lo que ya no hace referencia que tenga que registrarse en el campo Motivo de Traslado la clave 02 “Reubicación de mercancías propias “.

Cuando se trate de un CFDI de tipo Ingreso “I”, entonces el RFC debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados del SAT; o bien, se podrá registrar el RFC genérico extranjero, el cual es XEXX010101000.

- **Codigo Postal para el Domicilio**

Se realiza la precisión en cuanto al catCFDI: c_Colonia, ya que anteriormente solo mencionaba el catálogo de colonias.

2 Se actualiza la referencia de los catálogos del complemento comercio exterior, que anteriormente mencionaban catálogos del CFDI:

Con la anterior revisión “D” al realizarse la mención de los catálogos a los que se hacían referencia como parte de los catálogos del CFDI Estandar y no a los del complemento de comercio exterior, por lo que se modifica esta referencia estableciendo catComExt:c_FraccionArancelaria.

3 Se precisa en cuanto a la información en el campo ValorDolares que corresponde al atributo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: ClaveUnidad, ya que anteriormente solo mencionaba cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Unidad.

4 Se modifican, adicionan y derogan claves de la Matriz de Errores

Modificadas Adicionadas Derogadas

MATRIZ DE ERRORES PARA COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR 1.1 REVISIÓN D.		
Elemento	**Caso de Validación**	**Código error**
CFDI	El atributo cfd: Comprobante: Receptro: Rfc debe tener el valor “XEXX010101000” cuando el Tipo de Comprobante sea distinto de “T” y el atributo Motivo Traslado sea distinto de “02”.	**CCE107**
CFDI	El atributo cfd: Comprobante: Receptro: Rfc puede tener el valor “XEXX010101000” o un válido dentro de la lista de RFC’s, cuando el Tipo de Comprobante sea “T” y el atributo Motivo Traslado sea “02”.	**CCE108**
CFDI	El atributo cfd: Comprobante; Receptor: Rfc debe tener el mismo valor del atributo Rfc del Emisor, cuando el atributo TipoDeComprobante tenga el valor “T” y se incorpore el complemento Carta Porte	**CCE109**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Motivo Traslado contiene el valor “01” y se debe registrar el UUID de la factura donde previamente se realizó la enajenación.	**CCE117**
Comercio Exterior	El atributo Rfc registrado en el nodo “Receptor” del elemento Comprobante y contiene el valor “XEXX010101000” entonces, el atributo “NumRegIdTrib” del elemento “Receptor” debe contener un valor.	**CCE135**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: NumRegIdTrib debe contener la validación del país de residencia fiscal del receptor utilizando la clave del país registrada en el nodo Receptor: Domicilio.	**CCE136**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Colonia cuando la clave del país sea distinta a “MEX”, se debe registrar texto libre, en caso contrario el atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Colonia debe ser registrado con un valor del catálogo de colonia donde la columna código postal sea igual a la clave registrada en el atributo “CodigoPostal” solo si la clave de país es “MEX”, contiene una cadena numérica de cuatro posiciones.	**CCE139**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Estado debe contener una clave del catálogo de estados catCFDI: c_Estado donde la columna c_Pais sea igual a la clave de país registrada en el atributo Pais solo si existe la clave.	**CCE142**
Comercio Exterior	El atributo cce11: Comercio Exterior: Destinatario: NumRegIdTrib contiene un valor y debe existir en el registro del país si la clave del país del atributo cce11: ComercioExterior: Destinatario: Domicilio: Pais tiene mecanismo de verificación en línea en el catálogo catCFDI: c_Pais.	**CCE146**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Destinatario: NumRegIdTrib debe cumplir con el patrón indicado en la columna “Formato de Registro de Identidad Tributaria” si la clave del país del atributo cce11: ComercioExterior: Destinatario: Domicilio: Pais no tiene mecanismo de verificación en línea en el catálogo catCFDI: c_Pais.	**CCE147**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias Mercancia: Fraccion Arancelaria debe tener un valor vigente del catálogo catCFDI: c_FraccionArancelaria, es decir, la fecha del CFDI debe estar entre la fecha de inicio y fin de vigencia en el catálogo.	**CCE161**

MATRIZ DE ERRORES PARA COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR 1.1 REVISIÓN E.		
Elemento	**Caso de Validación**	**Código error**
CFDI	El atributo cfd: Comprobante: Receptro: Rfc puede tener un RFC registrado en la lista de RFC inscritos no cancelados del CAT (I_RFC) o el valor “XEXX010101000”, cuando el TipoDeComprobante sea “I”	**CCE107**
CFDI	El atributo cfdi: Comprobante: Receptor: Rfc debe tener un valor igual al registrado en el atributo cfdi: Comprobante: Emisor: Rfc cuando el TipoDeComprobante sea “T”	**CCE108**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Motivo Traslado contiene el valor “01”, debe existir el atributo cfdi: Relacionados: TipoRelacion y debe contener el UUID de la factura donde previamente se realizo la enajenación	**CCE118**
Comercio Exterior	Cuando la versión del CFDI sea igual a 4.0 se debe registrar el nodo cce11: ComercioExterior: Emisor: Domicilio.	**CCE128**
Comercio Exterior	El atributo Rfc registrado en el nodo “Receptor” del elemento Comprobante contiene el valor “XEXX010101000” entonces, el atributo “NumRegIdTrib” del elemento “Receptor” debe contener un valor, en caso contrario, no debe existir.	**CCE137**
Comercio Exterior	Cuando el atributo NumRegIdTrib contenga un valor, la clave del país de residencia fiscal del receptor registrada en el nodo Receptor: Domicilio debe ser diferente de “MEX”.	**CCE138**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Colonia no se debe validar cuando la clave del país sea distinta a “MEX”, en caso contrario el atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Colonia debe contener un valor del catálogo catCFDI: c_Colonia, donde la columna código postal sea igual a la clave registrada en el atributo “CodigoPostal” y contener una cadena numérica de cuatro posiciones.	**CCE140**

Comercio Exterior	Si la clave de país es “ZZZ” o no existe en la columna c_Pais del catálogo catCFDI: c_Estado, se debe registrar texto libre; en caso contrario, el atributo cce11: ComercioExterior: Receptor: Domicilio: Estado debe contener una clave del catálogo de estados catCFDI: c_Estado, donde el valor de la columna c_Pais sea igual a la clave registrada en el atributo Pais.	**CCE143**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Destinatario: NumRegIdTrib tiene un valor y la clave del país registrada en el atributo cce11: ComercioExterior: Destinatario: Domicilio: Pais debe ser diferente de “MEX”.	**CCE147**
Comercio Exterior	Cuando el atributo NumRegIdTrib contenga un valor, la clave registrada en el atributo Pais del nodo Destinatario: Domicilio debe ser diferente de “MEX”, y además si para dicha clave la columna “Validación del registro de identidad tributaria” no tiene un valor, el atributo NumRegIdTrib debe cumplir con el patrón que se publique en la columna “Formato de registro de identidad tributaria”; por otro lado si la clave del atributo Pais contiene un valor en la columna “Validación del registro de identidad tributaria”, se debe validar en línea el NumRegIdTrib; en caso de que para dicha clave las columnas “Validación del registro de identidad tributaria” y “Formato de registro de identidad tributaria” no tengan algún valor, se debe omitir esta validación.	**CCE148**
Comercio Exterior	Cuando el tipo del comprobante sea “T” y no exista el atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: CantidadAduana, el atributo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Cantidad debe tener como valor mínimo incluyente “0.001” y debe cumplir con el patrón [0-9]{1,14}(.([0-9]{1,3}))?	**CCE158**
Comercio Exterior	Cuando el tipo del comprobante sea “T” y no exista el atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: CantidadAduana, el atributo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Unidad debe tener un valor del catálogo catComExt:c_UnidadAduana.	**CCE159**
Comercio Exterior	Cuando el tipo del comprobante sea “T” y no exista el atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: CantidadAduana, el atributo Concepto: ValorUntario debe tener como valor mínimo influyente	**CCE160**

	“0.0000” debe cumplir con el patrón [0-9]{1,16}(.([0-9]{1,4}))? y debe estar registrado con la cantidad de decimales que soporte la moneda en la que se expresan las cantidades del comprobante.	
Comercio Exterior	Para los atributos cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: NoIdentificación que tengan atributos cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: ValorDolares con el valor distinto de “0” o “1”, se debe obtener la suma de los campos cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Importe donde los conceptos tengan el mismo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: NoIdentificación y sea igual al de la mercancía; además si el tipo de comprobante es “I” o “E”, el valor de la suma obtenida en la que estar entre el valor mínimo y máximo calculados.	**CCE162**
Comercio Exterior	Para los atributos cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: NoIdentificacion que tengan atributos cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: ValorDolares con valor distinto de “0” o “1”, si el tipo de comprobante es “I” o “E”, se debe obtener la suma de los campos cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: ValorDolares de todas las mercancías que tenga el mismo NoIdentificacion y este sea igual al NoIdentificacion del concepto; dicho valor debe ser mayor o igual al importe mínimo y menor o igual al importe máximo de la suma de los importes a nivel Concepto cuando el atributo NoIdentificacion de Concepto sea igual al de Mercancia.	**CCE163**
Comercio Exterior	El atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: FraccionArancelaria debe tener un valor vigente del catálogo catComExt: c_FraccionArancelaria, es decir, la fecha del CFDI debe estar entre la fecha de inicio y fin de vigencia en el catálogo; y si existe el atributo UnidadAduana, este debe tener el valor especificado en el catálogo catComExt: c_FraccionArancelaria de la columna “UMT”.	**CCE166**
Comercio Exterior	Cuando el atributo FraccionArancelaria contiene un valor vigente del catálogo catComExt: c_FraccionArancelaria y no existe el atributo UnidadAduana, el atributo Unidad del concepto relacionado (donde el NoIdentificacion es igual al de la Mercancia), debe tener el valor especificado en la columna “UMT” del catálogo catComExt: c_FraccionArancelaria.	**CCE167**

Comercio Exterior	Si existe el valor “9801000100” (Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios) en el atributo FraccionArancelaria en alguno de los elementos Mercancia, la suma de los valores del atributo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Descuento que tengan el mismo valor en el atributo NoIdentificacion, debe convertirse a la moneda en la que se expresa el comprobante.	**CCE168**
Comercio Exterior	Si existe el valor “9801000100” (Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios) en el atributo FraccionArancelaria en alguno de los elementos Mercancia, la suma de los valores del atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: ValorDolares que tengan el mismo valor en el atributo NoIdentificacion y el NoIdentificacion del concepto debe ser menor o igual a la suma de los valores del atributo cfdi: Comprobante: Conceptos: Concepto: Descuento.	**CCE169**
Comercio Exterior	Si existe un valor registrado en el atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: UnidadAduana se debe verificar que el valor se encuentre en el catálogo de fracciones arancelarias catComExt: c_FraccionArancelaria columna “UMT”, y que la columna c_FraccionArancelaria sea igual a la clave registrada en el atributo cce11: ComercioExterior: Mercancias: Mercancia: FraccionArancelaria.	**CCE172**

NOTICIAS

CONSEJO DIRECTIVO 2022 - 2023

Nos es grato compartir que, en agosto del presente año, tomó protesta el Consejo Directivo de la AMEXIPAC A.C., para el periodo 2022 – 2023, felicitamos a todos los miembros y les deseamos un extraordinario año de gestión.

CARGO	CONSEJERO
Presidente	Jesús Miguel Pastrán Rodríguez
Vicepresidente	Jorge Adalberto López Chapa
Vicepresidente	Javier Vega Flores
Secretario Coordinador Comité Regulatorio	Benito Barragán Rangel
Tesorero	Roberto Ramón Márquez Vasco
Consejero Coordinador Comité Técnico	Pablo Acevedo Alvarado
Consejero Coordinador Comité Comunicación	Jesús Miguel Pastrán Rodríguez

¡INICIAMOS!

Continuamos con el calendario de cursos del presente año, y en septiembre daremos inicio al programa de Oficial de Cumplimiento Tecnológico 2022.

¡SI YA ERES SOCIO AMEXIPAC,

INSCRÍBETE Y PARTICIPA!

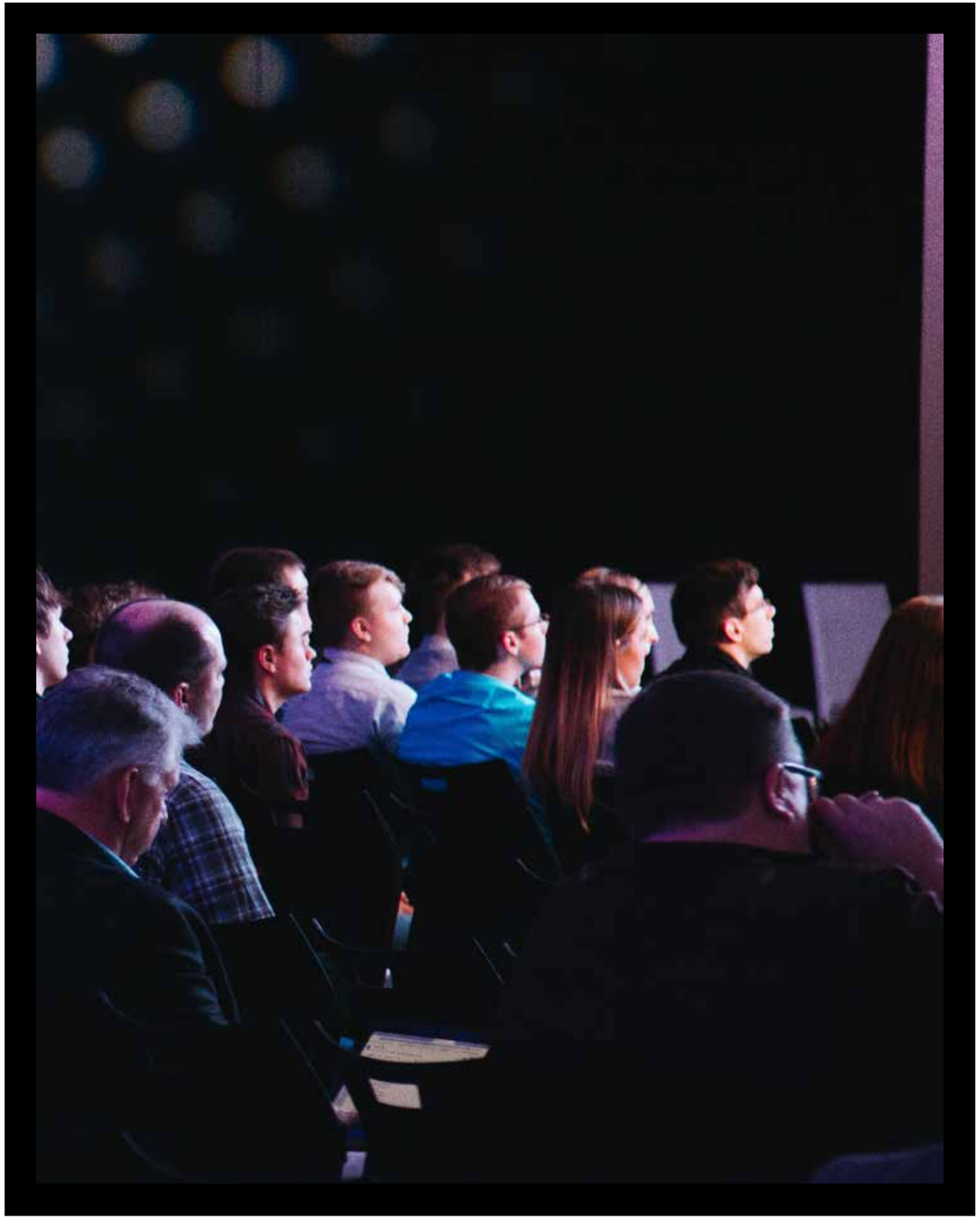

06

Datos de interés: Visor de nómina del SAT

René Bárcenas, AMEXIPAC

¿Qué es?

Es una herramienta puesta a disposición en la página del SAT cuyo acceso es posible desde las siguientes direcciones electrónicas, tanto para el trabajador como para el patrón-retenedor:

Visor de comprobantes de nómina para el trabajador - Declaraciones - Portal de trámites y

servicios - SAT
Visor de comprobantes de nómina para el patrón - Declaraciones - Portal de trámites y servicios - SAT

Son medios que sirven para consultar los ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, que los patrones manifiestan y enteran al SAT mediante los comprobantes fiscales de nómina que expiden, y cuya base de datos contiene información desde el año 2017 en el caso del visor para trabajadores y desde el 2018 para el caso de patrón, así como ejercicios posteriores.

También son medios considerados como insumo para el prellenado de la declaración anual de los trabajadores y un punto de control para validar que la información generada y enterada al SAT sea correcta.

El fundamento legal relacionado con este servicio es:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 99, fracción III y 150.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

Acceso

Para ingresar a los visores de nómina se deberá contar con el RFC, contraseña o e.firma. Una vez ingresando se encontrarán varias funcionalidades para consulta y descarga de información generada y comprobantes de nómina emitidos.

También se puede ingresar mediante el simulador de la declaración anual, en donde se podrá navegar hasta un nivel de detalle de consulta de los archivos en formato PDF de los recibos de nómina emitidos a cada trabajador.

En el visor del trabajador se puede encontrar lo siguiente:

1. Pantalla con el resultado de la consulta.
2. Archivos PDF de las diferentes modalidades de información.
3. Archivo Excel para la información mensual.
4. Archivos XML de los comprobantes de nómina emitidos por el patrón.

En el caso del visor del patrón, se obtiene:

1. Pantalla con el resultado de la consulta.
2. Archivos PDF de las diferentes modalidades de información.
3. Archivo Excel para la información mensual y cifras de control de los comprobantes emitidos.
4. Archivo TXT con la identificación de los comprobantes con errores que se hubieran emitido sin cumplir el Apéndice 6 de la Guía de Nómina.
5. Archivo TXT con la identificación de los trabajadores a los que no les calculaste el subsidio causado, teniendo derecho al mismo.
6. Archivos XML de los comprobantes de nómina emitidos por el patrón.

Recursos auxiliares

Los portales principales cuentan con:

- Una sección de Preguntas Frecuentes para aclaraciones o dudas.
- Se puede obtener una guía de usuario cuyo objetivo es dar a conocer las funcionalidades de los visores tanto del trabajador como del patrón relacionados con la información de comprobantes de nómina, así como sus características y la navegación a través de una guía que facilitará el uso de las herramientas y
- Para ayudar en el entendimiento y manejo del visor se cuenta con varios videos tutoriales que funcionan como herramientas de aprendizaje y reforzamiento para utilizar de forma adecuada cada visor.

Beneficios:

Los principales beneficios permiten:

- Verificar anticipadamente la información individual o acumulada de los recibos de nómina generados y en su caso recibidos, para realizar correcciones cuando se requiera.
- Verificar que el ISR retenido / timbrado se haya enterado (pagado) y sea correcto.
- Conocer oportunamente la información que será pre-llenada en la Declaración Anual para la deducción de nómina.
- Alertar y notificar mediante mensajes en cuando al subsidio para el empleo.
- Agrupar la información para pre-llenar los pagos provisionales de Retenciones por salarios y asimilados a salarios y en lo que corresponde a los trabajadores la declaración anual respectiva.

Por último:

Es importante conocer este tipo de herramientas que ayudan a los involucrados en el proceso de generación y recepción de comprobantes de nómina con el fin de estar en posibilidad de utilizar la información para los fines que corresponda y en su caso realizar las acciones pertinentes para corregir errores y/o aclarar probables diferencias.

Fuente: Página del SAT

07

¿Sabías qué?: ¿Qué es el SAT ID?

AMEXIPAC

El SAT ha diseñado esta solución en gran medida ocasionada por los problemas derivados de la pandemia COVID-19, con la finalidad de evitar aglomeraciones en los lugares físicos de atención a usuarios y que los contribuyentes "personas físicas", puedan hacer sus trámites desde la comodidad del hogar u oficina, sin el inconveniente de tramitar cita y/o acudir a las oficinas, facilitando así la presentación de diversas gestiones y servicios al contribuyente sin la necesidad de intermediarios y sin salir de casa.

De acuerdo con la descripción del desarrollador de la aplicación móvil descargable para sistema operativo iOS, el SAT ID es la Aplicación oficial del Sistema de Administración Tributaria - SAT México, donde se permite crear una solicitud de actualización o generación de contraseña para autenticarse y acceder a los diferentes servicios que ofrece el SAT en sus diferentes plataformas electrónicas, ayudando así a que el contribuyente no le sea necesario realizar el trámite de manera presencial.

SAT ID es una aplicación y herramienta tecnológica descargable a teléfono móvil inteligente, disponible tanto para sistemas operativos iOS y Android, o también acceder desde una computadora y en ambos casos, de manera gratuita.

En ella es posible generar o renovar la "contraseña", o renovar la "e.firma" para acceder a los servicios del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
Los trámites que se pueden realizar a través de SAT ID son:

- Generar o renovar la contraseña.
- Renovar e.firma
- Obtener la constancia de situación fiscal con CIF.

Es necesario saber que primeramente la inscripción de la solicitud se debe realizar directamente en el portal oficial del SAT ID (https://satid.sat.gob.mx/), donde se proporcionará un número de folio para dar seguimiento al trámite, y de igual manera acceder también al servicio en la app desde un teléfono inteligente.

Luego de tres días hábiles, el SAT enviará una respuesta a través del correo electrónico o mediante un mensaje SMS al teléfono móvil. Los pasos para iniciar el registro son los siguientes:
Se debe ingresar al siguiente sitio https://satid.sat.gob.mx/

Una vez dentro del sitio, se presenta el siguiente menú:

- Generación de contraseña
- Renovación de e.Firma
- Constancia de situación fiscal con CIF
- Ver requisitos

Para poder generar o actualizar la contraseña, renovar tu e.firma o tramitar la constancia de situación fiscal con CIF, se deber contar con alguno de los siguientes documentos:

- Credencial para votar vigente, (INE).
- Pasaporte Vigente.
- Cédula profesional con fotografía.

La e.firma no debe haber caducado hace más de un año a partir del inicio del trámite.

Una vez finalizado el registro de solicitud, se podrá dar seguimiento al trámite con el número de folio generado al momento. Es importante anotarlo, guardarlo y no olvidarlo.

Durante los siguientes tres días hábiles se enviará la respuesta al medio de contacto, ya sea SMS o correo electrónico, con un enlace que llevará al portal para ingresar los siguientes datos:

- Número de folio que se proporcionó.
- Clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- Contraseña nueva que se te asigne.
- Posteriormente deberás grabar un video que te solicitará la dependencia

En caso de contar con alguna discapacidad que impida cumplir con los pasos que solicita SAT ID, se puede recibir apoyo de una tercera persona, quien debe comentar durante el video porqué está ayudando, es importante que ambas personas aparezcan en el mismo.

Pasados de tres a cinco días hábiles, se notificará si el trámite fue aceptado por medio de un enlace, la plataforma pedirá una confirmación a fin de que se generé o actualicé tu contraseña.

08

El pasado mes de julio de 2022, el Servicio de Administración Tributaria SAT, celebró su 25 Aniversario.

AMEXIPAC se une a la celebración y felicita al SAT por su valiosa aportación a México y su esfuerzo en el impulso de la tributación digital.

¡FELICIDADES!

AMEXIPAC
ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS DE CERTIFICACIÓN

09

Las nuevas tecnologías, datos y su regulación: el caso de una Fintech

Miguel Novoa, INAI

Una forma de negocio que ha aparecido y se ha desarrollado en los últimos años, son las conocidas comúnmente como FINTECH, esto es, empresas que a través de herramientas tecnológicas brindan servicios financieros, de ahí el término, proveniente de las voces en inglés “finance” y “technology”, y que se encuentran reguladas hoy en día por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Al respecto, el avance de la tecnología y el uso cada vez más frecuente de las aplicaciones electrónicas, ha impuesto a los operadores jurídicos la necesidad de re-pensar y reconfigurar las formas en las que piensan el derecho, y buscar ajustarlo a la manera en que efectivamente se están desarrollando las nuevas relaciones sociales.

En ese sentido, los campos del derecho que se han visto y verán afectados, y que eventualmente tendrán que cambiar con motivo de la incursión de estas nuevas formas de negocio, son el derecho mercantil, la protección de derechos del consumidor, y la protección de datos personales.

Es una realidad que los avances tecnológicos tienen tal agilidad que cuando parece que empezamos a conocer uno, llega una actualización o nueva versión a retarnos. Lo mismo ocurre con las FINTECH, cuyos actores utilizan las tecnologías para eficientar, modernizar y mejorar sus productos.

Dicho esto, se tiene el caso real de que una FINTECH dedicada al préstamo de dinero que, mediante una aplicación móvil, recabó datos personales del teléfono móvil de sus deudores, entre otros, información relativa a los números telefónicos de su carpeta de contactos.

Una vez hecho esto, la FINTECH decidió enviar mensajes por WhatsApp a los contactos de sus deudores, en los que se precisaba que el deudor no había realizado el pago de su crédito, el monto adeudado, se incluía también una fotografía del deudor, etc. Al INAI se presentaron 4 denuncias, las cuales derivaron en la imposición de sanciones por la cantidad de $4,750,772.16 (cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.).

Dicho esto, las FINTECH efectúan tratamiento de datos personales sobre el nombre y apellidos, domicilio, pero también lo pueden hacer sobre información estrictamente fiscal, como lo es la clave del registro federal de contribuyentes (RFC), y todo ello es información que, en cualquiera de los casos, una vez en manos de terceros en este caso, de una FINTECH, está expuesta a un manejo indebido en perjuicio de sus titulares.

Dicho esto, se pueden y deben aprovechar las experiencias ajenas para evitar caer en sanciones, pues vale observar que actualmente el SAT, con motivo de la infracción previamente relatada, tiene en su posesión un crédito fiscal respecto a una FINTECH, misma que se debe a que su modelo de negocio no prestó atención a la protección de datos personales de sus clientes, cuestión que no es menor, si se toma en consideración que al Instituto no acudió la totalidad de clientes o personas afectadas, las que potencialmente podrían acudir en cualquier momento.

10

La importancia de los estudios de precios de transferencia en México

Gloria de J. Zamudio, CCPG

¿Qué son los precios de transferencia y por qué su revisión es tan importante para las autoridades fiscales de todo el mundo?

Los precios de transferencia son aquéllos que se pactan en operaciones que llevan a cabo partes relacionadas.

Las autoridades fiscales a nivel mundial, han vigilado desde hace más de 50 años, que las empresas o personas vinculadas, no optimicen su carga tributaria mediante el establecimiento de contraprestaciones “convenientes” en las operaciones que realicen entre ellas.

Evolución de la regulación de precios de transferencia en México

En México, el tema de precios de transferencia empezó a darse a conocer a principios de la década de los noventa, por la apertura comercial hacia el mercado internacional.

En un inicio se vigilaron los precios de las transacciones que México realizaba con partes relacionadas en el extranjero, con el propósito de cuidar que no se transfirieran las utilidades a naciones con menores tasas impositivas, sin embargo, en forma paulatina, empezó a cobrar relevancia el análisis de las contraprestaciones fijadas entre empresas vinculadas nacionales.

El hecho de que el Lic. José Ángel Gurría Treviño, funcionario mexicano, presidiera la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) durante 15 años, hasta el 31 de mayo de 2021, influyó en que México se convirtiera en punta de lanza a nivel mundial para adoptar las medidas de vigilancia y control en materia de precios de transferencia, pues es este organismo, a través de sus guías, es el que establece los mecanismos para determinar que las contraprestaciones en las operaciones entre partes relacionadas, son pactadas a precios de mercado, es decir, como si se realizaran con partes independientes.

Tratándose de la celebración de operaciones con partes relacionadas, el artículo 76 fracción IX de la LISR, establece la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria, que demuestre que el monto de los ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que se hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, exceptuando a los contribuyentes empresarios o prestadores de servicios profesionales, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior no mayores a $13’000,000.00 y $3’000,000.00, respectivamente.

Evolución de la regulación de precios de transferencia en México

Los países integrantes del G-20, analizaron el estudio de la OCDE, respecto al problema que representa para los autoridades hacendarias de todo el mundo, la erosión de la base gravable y la reubicación de utilidades, y le brindaron su respaldo para que se presentara el proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) en febrero de 2013. Entre las 15 acciones comprendidas en el proyecto BEPS, algunas están enfocadas al tema de precios de transferencia, para evitar la transmisión injustificada de utilidades a países con mejores condiciones tributarias.

Como consecuencia de las medidas derivadas del proyecto BEPS, a partir de 2016 se adicionó a la LISR el artículo 76-A, el que señala que los contribuyentes obligados a presentar la información de su situación fiscal (ISSIF), en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, deberán enviar declaraciones informativas referentes a sus operaciones con partes relacionadas, tanto residentes en México como en el extranjero.

Importancia de la elaboración de estudios de precios de transferencia

Aunque numerosas empresas han ignorado la obligación de elaborar el EPT cuando llevan a cabo operaciones con partes relacionadas, es evidente el interés de la autoridad fiscal por verificar que tales transacciones se están realizando a precios de mercado, por lo que será necesario que subsanen esta omisión, para evitar el riesgo de perder el derecho a deducir los montos erogados en este tipo de operaciones, además de ser sujetos a las sanciones correspondientes.

11

Medios electrónicos en la actividad vulnerable de préstamos, créditos o mutuos

Paulo Magaña, IMCP

En México, el crédito es una de las opciones que tienen las personas para capitalizarse. La palabra crédito proviene del verbo credere: creer, que significa cosa confiada; por lo tanto, sería tener confianza.

Las operaciones de crédito reguladas se dan por parte del sector financiero en México, de las que destacan, entre otras:

- Sofomes.
- Sociedades de Ahorro y Crédito Popular.
- Uniones de Crédito.
- Bancos.

En estas, según la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) 2020, en todo este sector se tenían 3,368 sujetos obligados.[1]

Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018 cerca de 70% tiene créditos informales, entendiendo como crédito informal "los préstamos que se realizan entre particulares o entre estos con instituciones de empeño, que en estricto sentido no son instituciones financieras, sino prestadores de servicios que facilitan el dinero a cambio de dejar en garantía un bien o tener un aval solidario".[2]

En este sector se tiene identificada la oferta de créditos o préstamos, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) la tiene clasificada como actividad vulnerable, y se encuentra citada en el artículo 17, fracción IV:

Atículo 17

Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

[…]

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras.

> Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; [hoy Ciudad de México];
>
> […][3]

El Reglamento de la LFPIORPI establece en su artículo 24 que se va a tener como realizado el acto u operación del artículo 17, fracción IV de la ley cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

Entendemos como suscripción el verbo suscribir o firmar, por lo tanto, podemos firmar un contrato de mutuo, préstamo o crédito; como instrumento, podemos firmar instrumento público ante corredor público o notario, o título de crédito tales como un pagaré.

La figura del mutuo se encuentra regulada en la legislación común, definiéndolo como "un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuatario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".[4]

Así, el préstamo se encuentra regulado en el Código de Comercio (CC), el cual cito a continuación:

> Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes".[5]

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOPC) regula los títulos de crédito, así como las operaciones de crédito, tales como letras de cambio, pagarés, cheques, obligaciones, entre otros.

En México, el uso y la costumbre en el comercio es firmar en algo tangible, es decir, plasmar nuestra firma en un documento. Sin embargo, el uso de los medios electrónicos, ópticos u otras tecnologías, han aumentado en nuestro país, por lo que nuestro marco jurídico ha sufrido adaptaciones día con día, con la finalidad de adecuarse a las Leyes Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), entre las que se destacan las siguientes:

- Comercio Electrónico (1996).
- Firmas Electrónicas (2001).
- Documentos Transmisibles Electrónicos (2017).

Las primeras reformas en materia de eCommerce se efectuaron en el año 2000:

- Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en materia común y para toda la República en materia Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Federal de Protección al Consumidor.

Estas reformas se refieren, entre otros temas, a los siguientes:

- Consentimiento por medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología.
- El tema de firma; formalidad en los contratos.
- Reconocimiento de la prueba electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología.
- Creación de un título completo en el Código de Comercio sobre Comercio Electrónico y transacciones sobre el uso de medios electrónicos en materia de proveedores y consumidores.

Posteriormente, se han hecho modificaciones en esta materia en cumplimiento de lo que requiere la CNUDMI y podríamos hablar de que existe una seguridad jurídica en contratos firmados electrónicamente e instrumentos, por medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

La normativa de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) para el sector de Actividades Vulnerables establece las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, y que contempla la realización de estas por medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, quienes las realicen deberán integrar el expediente de identificación del cliente o usuario, previamente a la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito. También, los sujetos obligados de esta normativa deberán desarrollar un manual en donde se establezcan los mecanismos de identificación de clientes y usuarios y desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de este tipo de medios tecnológicos.

Recordamos que, para efectos de la suscripción en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la e.firma que utilizan los contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la que emite la Secretaría de Economía (SE) por conducto de los Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), surten los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Además, en los términos del CC, una firma electrónica simple va a servir para identificar al signatario respecto al mensaje de datos o documento firmado electrónicamente.

Respecto a los títulos de crédito que aún siguen siendo en papel, existen algunas sentencias por parte del Poder Judicial de la Federación respecto del uso de firmas electrónicas en pagarés digitales, por denominarlos de alguna manera, resoluciones que han salido favorables al acreedor dando reconocimiento al uso de medios electrónicos para los títulos de crédito. Actualmente, se encuentra ya una minuta en la Cámara de Diputados, la cual ya fue aprobada por la Cámara

Alta respecto al pagaré electrónico. Dicha iniciativa fue presentada por el Senador Alejandro Armenta Mier.

Con esta minuta, México tiene la obligación, conforme a los instrumentos internacionales, de adaptar su legislación al eCommerce, robustecer la certeza jurídica de las operaciones y de los títulos de crédito emitidos por medios electrónicos y tecnologías futuras, además de coadyuvar con la lucha contra el lavado de dinero.

Estos pagarés firmados electrónicamente utilizarán un "sistema de información"[6] que en los términos del CC garantiza la unicidad, integridad, disponibilidad y la ulterior consulta del mensaje de datos, que es el pagaré electrónico. Asimismo, por medio de constancias de conservación, en los términos de la NOM-151-SC FI-2016, se dará plena certeza jurídica para que no se pierda la naturaleza y características de los títulos de crédito.

La actividad vulnerable de préstamos, créditos o mutuos, en la ENR de 2016 se situó en el rango de "riesgo alto".[7] Posteriormente, para la ENR 2020, ya la encontramos situada en un riesgo medio.[8]

Cada día en nuestro país se está dando mayor confianza al uso de medios electrónicos, ópticos o de tecnologías. Según la Asociación de Internet de México, en el "Estudio de Comercio Electrónico en México 2020",[9] cita que se reportaron 67 millones de usuarios del internet mayores de edad y las operaciones de eCommerce alcanzan los 631 mil millones de pesos, teniendo un crecimiento de 28.6% respecto de 2018.

Considero que el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, brindan certeza útil para los Sujetos Obligados en la Prevención de Lavado de Dinero, en virtud de que las autoridades podrían identificar la trazabilidad de las operaciones con mayor facilidad. El uso del pagaré electrónico coadyuva con el mismo objetivo, ya que las autoridades podrán consultar el "sistema de información" utilizado para tener identificado al beneficiario controlador en cumplimiento de las recomendaciones del GAFI y del Foro Global, y tener más información actualizada de los beneficiarios finales, objetivo que se espera alcanzar en nuestro país derivado de la lucha contra el blanqueo de capitales.

1- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). Evaluación Nacional de Riesgos. P. 22. Recuperado de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf

2- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). Glosario de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=enif2018

3- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Artículo 17, fracción IV. 2021. Recuperado de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/Compilado_LFPIORPI20mayo2021.pdf

4- Código Civil Federal. Artículo 2384. 2021. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

5- Código de Comercio. Artículo 358. 2018. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf

6- Código de Comercio. "Art. 89. … Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos. …"

7- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016). Evaluación Nacional de Riesgos. P. 37. Recuperado de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf

8- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020). Evaluación Nacional de Riesgos. P.25. Recuperado de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf

9- Asociación de Internet MX (2020). Estudio sobre Comercio Electrónico en México 2020. Recuperado de https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Comercio%20Electrónico%20en%20México%202020.pdf

12

Servicio de confirmación de trámites de crédito Infonavit

INFONAVIT

Con el propósito de fortalecer nuestros procesos operativos y reafirmar el compromiso de poner en el centro de nuestras acciones a las y los derechohabientes, día a día nos esforzamos por ofrecer a nuestros trabajadores y patrones procesos y trámites seguros, ágiles y eficientes, cuyo fin permita brindar una mejor experiencia como usuaria y usuario.

Por ello, a partir del 12 de junio el Infonavit pone a disposición de los patrones el nuevo servicio de confirmación de Trámites de crédito, con el cual podrán confirmar los trámites de crédito de sus trabajadores de manera electrónica. Esta actividad sustituye la recepción del Aviso de retención por originación, en formato físico para la firma y sello. Sin embargo, cuando el trámite del crédito haya concluido, el patrón deberá descargar el Aviso de retención de descuentos en el Portal Empresarial del Infonavit (empresarios.infonavit.org.mx) para iniciar con las retenciones de salario correspondientes.

Es muy importante considerar que para realizar la confirmación del trámite de crédito, el patrón necesitará tener vigentes el usuario y contraseña del Portal Empresarial, así como su firma electrónica; esta última puede ser de la empresa o bien, de la persona responsable de Recursos Humanos.

¿Cómo funciona este servicio?

- Durante el proceso de crédito, se sustituye el Aviso de retención por originación por la Notificación de descuento, este documento es de carácter informativo para la o el derechohabiente, quien podrá consultarlo en Mi Cuenta Infonavit (micuenta.infonavit.org.mx). Cuando la o el trabajador tenga este documento, deberá solicitar a su patrón llevar a cabo la confirmación de su trámite de crédito (hasta este momento es cuando el patrón se entera que es necesario llevar a cabo dicha confirmación).
- Dentro del Portal Empresarial, en la sección “Mis trámites”, opción “Trámite de crédito”, el patrón confirmará que está enterado del crédito de su trabajador. Una vez que el patrón finalice esta actividad, tendrá disponible dentro del mismo sitio el Acuse de confirmación, mismo que el trabajador también podrá obtener desde Mi Cuenta Infonavit.
- Es muy importante señalar que mientras el patrón no lleve a cabo la confirmación del trámite de crédito, este no podrá avanzar a las siguientes etapas del proceso, por lo que es indispensable que dicha confirmación se realice con oportunidad para evitar cancelaciones por agotar la vigencia de los trámites de crédito.
- Una vez que el trabajador cuente con el Acuse de confirmación, a partir de este momento el notario podrá avanzar a las siguientes etapas del trámite de crédito hasta llegar a la formalización de este.
- Cuando el trámite de crédito haya sido formalizado por el notario, el patrón podrá descargar el Aviso de retención de descuentos desde el Portal Empresarial (este proceso no tiene cambios) e iniciar con los descuentos correspondientes al trabajador.

Beneficios

- Trámites y procesos más ágiles, seguros y transparentes
- Mitigación del robo de identidad
- Simplificación operativa para el notario en la conformación del expediente
- Ahorros de tiempo y dinero para los derechohabientes

13

ICPNL

CFDI's en el proceso de exportación en México

Juan Marcos López, ICPNL

El Artículo 96 de la Ley Aduanera (2021) en México define al régimen de importación definitiva como "la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado" (p. 61).

En México las exportaciones definitivas están reguladas por la Ley Aduanera para Exportaciones (2021) emitida en 1995, y la Resolución Miscelánea Fiscal (2021) de 2018. Esta Resolución señala que "las mercancías objeto de enajenación en exportaciones definitivas requieren la emisión de comprobantes (CFDI´s) con complemento de comercio exterior, así como su respectiva declaración en el pedimento" (Asesores Stratego S.C., s/f, párr. 1).

Definición del problema

Desde la Resolución Miscelánea Fiscal (2021) se solicita a los contribuyentes que realicen exportaciones definitivas al extranjero que cancelen el CFDI emitido por la operación. Sin embargo, esta resolución no considera que "en el caso particular de las operaciones de comercio exterior, los extranjeros estarían imposibilitados materialmente para recibir la solicitud de la cancelación y emitir su aceptación por medio de buzón tributario, puesto que no cuentan con él" (Asesores Stratego S.C., s/f, párr. 6).

Aunque la Regla 2.7.1.39 (Secretaría de Administración Tributaria, 2022) señala las condiciones bajo las cuales los contribuyentes podrán cancelar el CDFI sin solicitar aceptación al receptor, debe considerarse que de no realizarse este proceso correctamente se puede caer en "problemas en la contabilidad que deriven en multas y observaciones por parte de la autoridad en auditorías electrónicas" (Asesores Stratego S.C., s/f, párr. 8).

Otro de los aspectos negativos de esta regla es que desde su publicación no considera que se pueden realizar otros tipos de exportación definitivas distintas a la enajenación, como las mercancías que no son objeto de enajenación o son a título gratuito (TLC Asociados, 2021, párr. 8).
Finalmente, se ha argumentado que, aunque las disposiciones legales para este tipo de exportaciones parecen confusas, las consecuencias fiscales y aduaneras de no realizarlas correctamente serian desastrosas (De la Torre, 2018, párr. 3).

El 8 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en la cual se señalaba que "es obligatorio emitir un CFDI de Traslado en operaciones de exportación definitiva con clave de pedimento A1 en aquellos supuestos donde las mercancías no son objeto de enajenación o son a título gratuito" (TLC Asociados, 2021, párr. 2).

Esta obligación quedó asentada en el Código Fiscal de la Federación (CFF, 2021) de la siguiente manera:

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación" (pp. 53-54).

Se ha mencionado que esta obligatoriedad de emitir CFDI´s para el comercio exterior se estableció para lograr tres objetivos:

- Combatir la evasión vía facturación electrónica eliminando cualquier otra opción de comprobación en la exportación de mercancías.
- Vincular la información de factura y documentos de exportación con

implicaciones en simplificación y congruencia en el ámbito de impuestos internos y de comercio exterior.
- Asegurar el correcto momento de acumulación del ingreso para efectos de ISR en ventas de exportación (ReedExhibition, 2018, p. 19).

Además, se ha mencionado que existen diversas problemáticas que se intentan atender al emitir CDFI´s para el comercio exterior, entre las cuales se menciona:

- Alguno exportadores no emitían CDFI por ventas al extranjero.
- Discrepancias en documentación de valor de las mercancías exportadas y CFDI.
- Necesidad de simplicación.
- Inexistencia de documento que vincule o identifique con certeza, al exportador y al importador en el extranjero, generando problemas de evasión fiscal a través de la subvaluación y sobrevaluación de mercancías.
- Ausencia de trazabilidad de la operación para impuestos internos.
- Facilitar el despacho aduanero sin perder el control (ReedExhibition, 2018, p. 19).

La emisión de CFDI´s para el comercio exterior implicó la adecuación a la normatividad en impuestos internos y a las Reglas Generales de Comercio Exterior. Entre las modificaciones que se realizaron, se encuentran las siguientes:

Se modificó la Regla 2.7.1.22, en la cual se estableció como referencia el uso del complemento de comercio exterior en las facturas comerciales de exportación tipo A1 y se señaló la inclusión del Identificador Fiscal del país residente del importador o receptor de las mercancías (Servicio de Administración Tributaria, 2021). Además, en esta Regla se modificaron los siguientes puntos:

- Refiere que debe asentarse el folio fiscal del CFDI en el pedimento de las exportaciones definitivas (A1), cuando estas sean objeto de enajenación.
- Específica que se debe transmitir el CFDI.
- Señala que se deberán incorporar al CFD de exportación los datos contenidos en el complemento.
- Elimina el uso del COVE cuando en las exportaciones A1, que sean objeto de enajenación, en las que se incorpore al CFDI el complemento de comercio exterior. Excepto aquellas que se realicen por pedimento consolidado (ReedExhibition, 2018, p. 20).

Asimismo, se modificó la Regla 2.7.1.35, la cual señala que los contribuyentes podrán cancelar CFDI sin solicitar aceptación al receptor cuando sean “emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23” (SAT, 2022, párr. 2).

Lo anterior quiere decir que “no existirá obligación de aceptación expresa para el supuesto en que los compradores sean residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC. Sin embargo, sí será necesario cancelar el CFDI de ingreso”(Asesores Stratego S.C., s/f, párr. 7).

No obstante, la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior de forma optativa 1 emitida por el SAT menciona que en las operaciones de exportación definitiva cuando se trata de una enajenación a título gratuito, el exportador podrá optar por presentar un CFDI con las características siguientes:

1. Emitir el comprobante como tipo “I” (Ingreso) en el que se incluya la descripción y el valor mercantil de las mercancías y establecer a continuación un descuento por el mismo monto de éstas, de forma que el CFDI resulte con valor “0” e incorporarle el complemento, sin incluir el nodo “Propietario” y el campo “Motivo de Traslado”.

2. Emitir el comprobante como tipo “T” (Traslado), e incorporar el complemento e incluyendo el nodo “Propietario” y el campo “Motivo de Traslado”.

Por otro lado, es factible utilizar de forma optativa el CFDI tipo traslado cuando no se presenta el supuesto de enajenación, para lo cual deberán asentar en el Complemento de Comercio Exterior 1.1 el motivo de traslado de acuerdo con los supuestos que indican.

Motivo de translado	Descripción
01	Envío de mercancía facturadas con anterioridad
02	Reubicación de mercancías propias
03	Envío de mercancías objeto de contrato de consignación
04	Envío de mercancías para posterior enajenación
05	Envío de mercancías para propiedad de terceros
99	Otros

14

Decentralised CTC and Exchange Model (DCTCE).

EESPA

Un modelo de próxima generación para la declaración y facturación electrónica de impuestos v2.0

Este documento, es una recomendación desde un enfoque descentralizado, beneficioso tanto para los operadores económicos como para las administraciones tributarias para la digitalización de la declaración del IVA basada en controles continuos de las transacciones y la facturación electrónica.

Un número cada vez mayor de países está implementando soluciones digitales para combatir el fraude del IVA y la recaudación insuficiente. Las Administraciones Tributarias de estos países exigen a los operadores económicos, que comuniquen los datos de las facturas directamente de sus procesos de transacción para complementar o sustituir las declaraciones periódicas del IVA.

Estos requisitos para la transmisión en tiempo real o casi en tiempo real de los datos de las facturas a la Administración Tributaria para fines de presentación de informes, a menudo se denominan Controles Continuos de Transacciones (CTC), o como informes basados en transacciones.

Entonces, en esta entrega se propone un modelo de próxima generación para la declaración del IVA y otros impuestos directos e indirectos similares a las Administraciones Tributarias, que sea fiscalmente eficaz y mutuamente beneficioso para las partes interesadas. Se describe como el CTC descentralizado y modelo de intercambio: “DCTCE”.

El documento proporciona una descripción de las principales categorías de modelos de CTC, que difieren sustancialmente de un país a otro, lo que requiere que los contribuyentes que operan en más de un país naveguen por sistemas que realizan la misma función económica. La mayoría de los modelos implementados hasta ahora están centrados en el hogar, están diseñados desde una perspectiva de optimización fiscal y no son tan amigables para los negocios como podrían ser.

Además, describe una forma en que se pueden implementar CTC’s que alcancen los objetivos fiscales para capturar datos de facturas en una plataforma tributaria central con el apoyo de proveedores de servicios certificados que operan de forma descentralizada.

Se puede implementar de manera beneficiosa en múltiples jurisdicciones y respaldar los controles de impuestos indirectos para operaciones nacionales, transfronterizas y multinacionales. Si bien los elementos básicos de dicho modelo serían los mismos en las diferentes jurisdicciones, las administraciones tributarias individuales podrían seleccionar e integrar sus requisitos específicos de cada país y las prácticas locales.

El modelo “DCTCE” proporciona simultáneamente una red de intercambio que admite la adopción de una facturación electrónica eficiente en toda la economía, estrechamente integrada con la funcionalidad CTC. Esto crea una propuesta de valor atractiva para apoyar la interoperabilidad entre operadores económicos de todos los tamaños.

Dado que muchos ya han realizado inversiones individuales y colectivas en la automatización de la cadena de suministro y la facturación electrónica, el modelo propuesto protegería y aumentaría estos beneficios. Es perfectamente posible dentro del Modelo recomendado proporcionar servicios de conectividad de bajo costo para pequeñas y medianas empresas (PYME).

También se describen los modelos utilizados hasta la fecha para los comités contra el terrorismo, se establecen y aplican criterios de evaluación y se examinan cuestiones importantes que afectan a las políticas. El “DCTCE” recomendado se presenta como una forma innovadora de proporcionar un equilibrio de beneficios para el sector público y privado basado en estándares y tecnología disponible. Hay una solución prometedora en desarrollo avanzado: Peppol CTC que podría formar la base de un enfoque de múltiples partes interesadas.

Descargar el documento: https://eespa.eu/download/19034/

*Todos los derechos reservados: Copyright EESPA Developed by EESPA 2022: EESPA

Article: A NEXT GENERATION MODEL FOR ELECTRONIC TAX REPORTING AND INVOICING v2.0

Recommendation for a decentralized approach beneficial to both economic operators and tax administrations for the digitization of VAT reporting based on Continuous Transaction Controls and electronic invoicing. Authors: Alexander Kollmann, Bruno Koch, Charles Bryant, Christiaan van der Valk, Nazar Paradivskyy, Ruud van Hilten. https://eespa.eu/a-next-generation-model-for-electronic-tax-reporting-and-invoicing/

advans

ATEB

Carvajal

comercio digital

CONTPAQ i

DigiFact

ekomercio

xpd

FORMAS DIGITALES

if interfactura

InvoiceOne

MASTEREDI

PEGASO TECNOLOGÍA

PRODITMA

quadrum

STO Factura

sw sapien

Tralix

Timbox Innovación Fiscal

amexipac.org

/amexipac @amexipac + (52) 55 8000 6575